

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Fernández Rojo.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se resuelve la convocatoria a la iniciativa privada contenida en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1966 para la realización de una planta de fabricación de ácido tereftálico y/o sus ésteres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1966 convocó a la iniciativa privada para la realización de una planta con capacidad para la fabricación mínima de 30.000 Tm./año de ácido tereftálico y/o sus ésteres. La referida Orden consideraba como localidad preferente para el emplazamiento de la planta en cuestión el Campo de Gibraltar o Huelva, previendo la posibilidad de proponer por parte de las empresas interesadas una localización diferente, siempre que por razones debidamente justificadas ésta se considerase conveniente en lugar de las señaladas como preferentes.

El proyecto elegido por «Anic, S. p. A.», de Milán, propone instalar una planta capaz para fabricar 15.000 Tm./año de ácido tereftálico puro y 15.000 Tm./año de su éster tereftalato de dimetilo, suponiendo ello una inversión de unos mil millones de pesetas y la creación de 75 puestos de trabajo. Propone la citada sociedad emplazar las instalaciones en Cataluña, aduciendo en apoyo de este emplazamiento razones que a juicio de este Ministerio son claramente atendibles. A la vista del proyecto presentado por la citada empresa «Anic, S. p. A.», de Milán, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por «Anic, S. p. A.», de Milán, para instalar en Cataluña, por sí misma o por sociedad que pudiera promover, una planta capaz para fabricar 15.000 Tm./año de ácido tereftálico puro y 15.000 Tm./año de su éster tereftalato de dimetilo.

Segundo.—La realización del proyecto aceptado se sujetará a los siguientes plazos:

- Tres meses para presentar en la Delegación de Industria correspondiente la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1963 y Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año.
- Seis meses para la presentación ante la Dirección General de Industrias Químicas de la escritura pública de constitución de la nueva sociedad, especificando la forma en que se integra su capital social.
- Nueve meses para el comienzo de las obras de construcción de la fábrica.
- Veinticuatro meses para la puesta en marcha de la instalación.

Todos estos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Químicas para fijar las garantías que aseguren el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Cuarto.—Transcurrido injustificadamente alguno de los plazos establecidos en el número segundo de la presente Orden sin cumplimentar lo ordenado, quedará anulada la inscripción de la industria en el Registr Industrial, se ejecutarán las garantías que de acuerdo con lo estipulado en el número tercero se hubieran establecido y se promoverá la sustitución del proyecto de «Anic, S. p. A.», por otras iniciativas convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se declara a «Aquitania Iberia, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir, incluida en la declaración de «interés preferente» para la fabricación de polietileno.

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de polietileno de baja densidad siempre que las plantas destinadas a dicha producción alcanzasen una capacidad mínima de 25.000 Tm./año.

El artículo 5.º del mencionado Decreto establece que las empresas que deseen acogerse a los beneficios de interés preferente, una vez terminado el plazo señalado en el artículo 4.º de la misma disposición, podrán hacerlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, gozando de los beneficios contenidos en el artículo 3.º, apartado B) del citado Decreto de 1 de abril de 1965, durante el tiempo que falte hasta la expiración del plazo de dos años y medio fijado en el artículo 6.º del mismo Decreto.

Al amparo de la citada disposición, «Ibertene, S. A.», en nombre de sociedad a constituir, y que posteriormente lo fue bajo la denominación social de «Aquitania Iberia, S. A.», solicitó la declaración de interés preferente para la instalación en Prat de Llobregat de una planta para la obtención de polietileno de baja densidad con una capacidad de producción de 36.000 Tm./año. Una vez estudiados los proyectos y memorias presentados al efecto, se ha estimado oportuno acceder a la petición formulada en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Ibertene, S. A.», y que en la actualidad ha sido inscrita bajo la denominación de «Aquitania Iberia, S. A.».

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien estimar comprendida en los sectores declarados de «interés preferente» por el Decreto 926/1965, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, la planta que la Sociedad a constituir «Aquitania Iberia, S. A.», instale en Prat de Llobregat (Barcelona), destinada a la fabricación de 36.000 Tm./año de polietileno de baja densidad por la polimerización del etileno en reactor tubular.

La precedente declaración estará condicionada a que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, sea constituida la Sociedad «Aquitania Iberia, S. A.», en la cual la participación de capital extranjero no podrá exceder del 50 por 100.

La planta objeto de la presente declaración deberá ser puesta en marcha en el plazo de dos años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Los beneficios que se conceden a la citada planta serán los correspondientes al polietileno de baja densidad establecidos en el artículo 3.º, apartado B) del Decreto 926/1965, de 1 de abril, y sólo podrán ser disfrutados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del mismo, hasta el 24 de octubre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1942/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de Sahagún (León).

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Sahagún (León), integrada por cuatro de los términos municipales beneficiados con la aplicación de las medidas acordadas por el Gobierno, según Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y otros trece términos municipales no incluidos en este último Decreto.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura resulta la conveniencia de ampliar la comarca de Sahagún, extendiéndose la mejora decretada a otros seis términos municipales que quedaron sujetos a ordenación rural con los efectos establecidos en esta legislación.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de Sahagún (León), definida en el Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo, a los términos municipales de El Burgo, Ranero, Bercianos del Real Camino, Gordaliza del Pino, Vallejo, Castrotierra y Joarilla de las Matas, del Partido Judicial de Sahagún, siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1943/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de Oeste de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Por Decreto mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Oeste de Ciudad Rodrigo (Salamanca), integrada por doce términos municipales del Partido Judicial de Ciudad Rodrigo.

Los agricultores de veintidós términos municipales que forman un conjunto homogéneo y lindante con la citada comarca han solicitado su inclusión en la misma, por lo que el Ministerio de Agricultura ha realizado los estudios pertinentes, de los que resulta la conveniencia de extender los beneficios de la ordenación rural de la comarca de Oeste de Ciudad Rodrigo a veintidós nuevos términos, por reunir sus mismas características económico-sociales y darse además la circunstancia de tener solicitada, en su mayor parte, la concentración parcelaria, y elevando al propio tiempo el límite máximo señalado para toda la comarca, a fin de que guarde relación con los establecidos en comarcas posteriormente declaradas de ordenación rural.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites en ella establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de Oeste de Ciudad Rodrigo, definida en el Decreto mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, a los términos municipales de Alba de Yeltes, Aldehuela de Yeltes, Campillo de Azaba, Castillejo de Azaba, Ciudad Rodrigo, Dios le Guarde, El Bodón, Espeja, Fuenteguinaldo, Puentes de Oñoro, Ituro de Azaba, Alamedilla, La Alberguería de Argañán, La Atalaya, La Encina, Morasverdes, Pastores, Puebla de Azaba, Puebla de Yeltes, Sancti-Spiritus, Tenebrón y Zamorra (Salamanca), siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto. La comarca así delimitada se denominará en lo sucesivo comarca de Ciudad Rodrigo.

Artículo segundo.—El límite máximo señalado para el producto final agrario en los apartados a) y b) del artículo cuarto del Decreto mencionado en el artículo precedente se eleva para toda la comarca hasta la cantidad de un millón de pesetas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1944/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).

Por Decreto tres mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Cerrato (Palencia), integrada por veintiocho términos municipales debido a formar un conjunto idóneo para la realización de tal mejora.

Al amparo del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierras de Campos, se constituyeron varias comarcas de ordenación rural, quedando una serie de términos municipales enclavados entre la Comarca de Cerrato y las formadas por aplicación del Decreto de Tierra de Campos.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura resulta la conveniencia de ampliar la comarca de ordenación rural del Cerrato, incluyendo en la misma aquellos términos municipales en los que se dan las mismas circunstancias económico-sociales que determinaron la publicación del Decreto al principio mencionado, y elevando al propio tiempo el límite máximo señalado para toda la comarca, a fin de que guarde relación con los establecidos en comarcas limítrofes posteriormente declaradas de ordenación rural.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia), definida en el Decreto tres mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, a los términos municipales de Cordovilla la Real, Palacios del Alcor, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Villajimena y Villamediana, del partido judicial de Astudillo; el de Cobos de Cerrato, del partido judicial de Baltanás, y los de Dueñas, Magaz y Villamuriel de Cerrato, del partido judicial de Palencia, siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—El límite máximo señalado para el producto final agrario en los apartados a) y b) del artículo cuarto del Decreto mencionado en el artículo precedente se eleva para toda la comarca hasta la cantidad de novecientas mil pesetas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRON MORENO

DECRETO 1945/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de El Páramo (León).

Por Decreto tres mil ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de El Páramo (León), integrada por quince términos municipales de los partidos judiciales de Astorga y La Bañeza, así como parte del término municipal de Cimanes del Tejar (partido judicial de León) y el anejo Fontecha, del término de Valdegovimbre.

Habiendo solicitado los agricultores de cuatro términos municipales lindantes con la citada comarca su inclusión en la misma, se ha efectuado por el Ministerio de Agricultura los estudios pertinentes, de los que resulta la conveniencia de extender los beneficios de la ordenación rural de la comarca de El Páramo a cuatro nuevos términos, por reunir sus mismas características y por darse además la circunstancia de tener solicitada la concentración parcelaria.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites en ella establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de El Páramo, definida en el Decreto tres mil ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, a los términos municipales de La Antigua, Laguna de Negrillos, Pozuelo del Páramo y San Adrián del Valle (León), siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Peñas Prietas», del término municipal de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Peñas Prietas», del término municipal de Guadix (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo